

Número de Póliza 180040316396 NUP 0036-180040316396-2368b6bf36a4481e5c

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 01 de enero de 2018

SEGUROS DE AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

Entre Allianz Argentina Compañia de Seguros S.A en adelante, el "ASEGURADOR", y el "ASEGURADO", "TOMADOR", o "CONTRAPARTE" que se indica a continuación, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallan en las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por la Resolución/Proveído № 36100 del 19/09/2011

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y Nº de Doc DNI 18.380.592

Nombre y Apellido SAVOIA, GISELA

Calle CONCORDIA

Número 3175 Cuerpo -.- Piso -.- Puerta PB CP 1417

Localidad CAPITAL FEDERAL Provincia CAPITAL FEDERAL

Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 170040006440 El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

Datos del Productor:

Nombre y Apellido o Razón Social PFISTER, MARTIN MIGUEL

Nº Matrícula 69700 Teléfono de contacto 1564577524

Datos del Contrato:									
Vigencia: desde las	12 hs.	del	13/01/2018	hasta las	12 hs.	del	13/01/2019	Según Cláusula	CA.CO.6.1
Período: desde las	12 hs.	del	13/01/2018	hasta las	12 hs.	del	13/02/2018	Según Cláusula	CA.CO.7.1
Moneda del contrato			PESOS	Tea%				0,00	
Prima de riesgo			979,39	Recargo	Finan	ciero		0,00	
Gastos de explotación			475,64	Imp/Tasas				403,62	
Gastos de adquisición			284,68	Sellos				0,00	
Prima			1.739,71	Premio .				2.143,33	

[&]quot;Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."

Amilcar Racigh

[&]quot;La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora."

[&]quot;El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio."



Item Nº

Asegurado / s - Titular / es:

Nombre y Apellido SAVOIA, GISELA

Tipo y Nº de Doc DNI 18380592

Datos del vehículo:

Vehículo AUTOMOVIL SEDAN Uso PARTICULAR EXCLUIDO TAXIS Y REMISES

Marca PEUGEOT 207 COMPACT 1.4 5 P XS ALLURE Año 2015 Patente OMX930

Motor 10DBSR0125592 Chasis 8AD2MKFWMFGO16932 Producto PLUS SEGMENTADA - D4

Suma Asegurada Valor Reposición Prima 1.739,71 Premio 2.143,33

Acreedor Prendario -.- R.U.T.A. N° -.-

Zona de Riesgo ALTO RIESGO - CABA Valor de referencia 185.900,00

Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE,INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)	Muerte o incapacidad total y permanente por persona Gastos sanatoriales por persona hasta Gastos de sepelio por persona hasta	\$400.000 \$30.000 \$16.000	SO-RC 4.1
Riesgo Cubierto		\$ 6.000.000	CG-RC 1.1
Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil			CG-RC 2.1
Defensa en juicio civil			CG-RC 3.1
Costas y Gastos			CG-RC 4.1
Proceso Penal			CG-RC 5.1
Riesgo Cubierto			CG-DA 1.1
Exclusiones a la cobertura para Daños			CG-DA 2.1
Daño Parcial		Valor Reposición	CG-DA 3.2
Daño Total		Valor Reposición	CG-DA 4.2
Riesgo Cubierto			CG-IN 1.1
Exclusiones a la cobertura para Incendio			CG-IN 2.1
Incendio Parcial		Valor Reposición	CG-IN 3.2
Incendio Total		Valor Reposición	CG-IN 4.2
Riesgo Cubierto			CG-RH 1.1
Exclusiones a la cobertura para Robo o Hurto			CG-RH 2.1
Robo o Hurto Parcial		Valor Reposición	CG-RH 3.2



Riesgo Cubierto	Descripción	Importe	Condición/Clausula
Robo o Hurto total		Valor Reposición	CG-RH 4.2
Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.		valor Reposicion	CG-CO 1.2
Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras			CG-CO 2.2
Prueba instrumental y pago de la indemnización			CG-CO 3.1
Gastos de traslado y estadía			CG-CO 4.1
Cargas especiales del asegurado			CG-CO 5.1
Medida de la prestación			CG-CO 6.2
Dolo o Culpa Grave			CG-CO 7.1
Privación de uso			CG-CO 8.1
Rescisión unilateral			CG-CO 9.1
Pago de la prima			CG-CO 10.1
Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas			CG-CO 11.1
Verificación del siniestro			CG-CO 12.1
Domicilio para denuncias y declaraciones			CG-CO 13.1
Cómputos de los plazos			CG-CO 14.1
Prórroga de jurisdicción			CG-CO 15.1
Importante Advertencias al Asegurado			CG-CO 16.1
Cláusula de Interpretación			CG-CO 17.1
Preeminencia Normativa			CG-CO 18.1
Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)			CA-RC 2.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	\$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000	CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos	a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados c) Daños materiales a cosas de terceros	\$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000	CA-RC 5.2
Daños parciales a consecuencia de Granizo		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia	CA-DA 1.1
Terremoto		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia	CA-DA 5.1
Inundación o Desbordamiento		Sin limite de suma asegurada Sin Franquicia	CA-DA 5.2



Franquicia Elevada Optativa		Con una franquicia a su cargo del 3% del valor del cero kilomentro al momento del siniestro, con un mínimo de \$ 9.000	CA-DI 5.1
Rotura de luneta y parabrisas	Hasta el limite de suma asegurada		CA-DI 7.1
Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo	Hasta el limite de suma asegurada		CA-DI 8.2
Rotura de cerraduras y cristales laterales	Hasta el limite de suma asegurada		CA-DI 10.1
Cristales de techo, sin franquicia	Hasta el limite de suma asegurada		CA-DI 18.1
Valor Reposición de Suma Asegurada			CA-CC 14.1
Titularidad del dominio			CA-CO 1.1
Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, e		Conductor \$20.000 Acompañante \$10.000	CA-CO 3.1
Renovación Automática			CA-CO 4.1
Cobranza del Premio			CA-CO 6.1
Prórroga Automática			CA-CO 7.1
Sistema CLEAS		www.cleas.com.ar	CA-CO 8.1
Cobertura por baja del vehículo	Sin cargo con modalidad de reintegro		CA-CO 10.1
Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo			CA-CO 14.1
Servicio de Remolques	Límite máximo de 2 (dos) servicios por año hasta 500 km lineales (1000 km totales considerando ida y vuelta del remolque). Adicionalmente 5 (cinco) servicios por año de hasta 200 km lineales (400 km totales considerando ida y vuelta del remolque) sin límite mensual.La cobertura de países limítrofes (Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil hasta el paralelo 24, se efectuará por medio de un reintegro con un tope de \$4500		CA-CO 15.1
Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)	Muerte y/o daños personales por persona Limite máximo por evento Daños materiales por tercero limite máximo por evento	U\$\$ 80.000 U\$\$ 400.000 U\$\$ 40.000 U\$\$ 80.000	CO-EX 2.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		Valor Reposición	CO-EX 3.1
Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		Valor Reposición	CO-EX 4.1



Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes: Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		Valor Reposición	CO-EX 5.1
Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica: Bolivia y Chile		Valor Reposición	CO-EX 6.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes : Brasil, Paraguay, Uruguay (Mercosur)		Valor Reposición	CO-EX 7.1
Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica : Bolivia y Chile		Valor Reposición	CO-EX 8.1
Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forman parte del Mercosur: Bolivia y Chile	Lesiones y/o muerte de personas no transportadas por acontecimiento Daños a cosas no transportadas de terceras personas por acontecimiento Lesiones y/o muerte de terceras personas transportadas por acontecimiento	\$1.000.000 \$1.000.000 \$1.000.000	CO-EX 9.1

Advertencia		
Titularidad del dominio	Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado	CA-CO 1.1
Servicio de Remolques	La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.	CA-CO 15.1

CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización.

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.

Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales:

- a) Denuncia policial original y copia.
- b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
- c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.



- d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
- Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, e) de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
- Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción. f)
- Comprobante de pago de patentes.
- g) h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
- En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
- Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su j) posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
- I) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado.

Cláusula de emisión obligatoria

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24)

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 v 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54). RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).